

INFORME CONJUNTO PRESENTADO POR
Fundació Ficat, Associació Human Rights Cat y
Associació Grup de Juristes Roda Ventura
EPU - España
35º período de sesiones

Derechos Humanos y Población Migrante

1. El presente informe presentado por Fundació Ficat, Associació Human Rights Cat y Associació Grup de Juristes Roda Ventura versa sobre la situación y el trato de los migrantes y de las personas que solicitan asilo y refugio en España y toma como base, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. A lo largo del documento, el tema de los Menores No Acompañados (MENAs) se tratará de manera transversal.

Seguimiento del anterior Examen Periódico

3. En 2015, España pasó su último Examen Periódico y recibió un total de 189 recomendaciones que apoyó en su mayor parte. Lamentablemente, no apoyó las referidas al área de Aceptación de normas internacionales, con relación a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹.
4. España, como Estado democrático y protector de los derechos humanos que quiere ser, no puede evitar ratificar esta Convención porque tiene que aceptar todo el acervo vinculante de Derecho Internacional actual y no ser selectivo. España alega que las legislaciones nacionales ofrecen más garantías que el propio texto de la Convención, incluso calificado de anodino, o que los Estados de la UE, con su peculiar eurocentrismo cultural, ya han adoptado un importante número de instrumentos internacionales de protección de los migrantes, notablemente a través de los convenios de la OIT y del Consejo de Europa.
5. Sin embargo, las legislaciones nacionales con respecto a la inmigración han llevado a cabo grandes cambios en dirección a la erosión de los derechos de los migrantes y no asumen derechos fundamentales como el derecho a la reagrupación familiar o el derecho a una protección social para los trabajadores temporeros de fuera de la UE. Su falta de reconocimiento es contraproducente desde la perspectiva de la integración de estos colectivos a las sociedades de acogida. La UE apenas se ha mostrado proactiva cuando se trata de la protección de los migrantes. Incluso, la laxitud de los estándares europeos permite a los Estados Miembros de la UE legislar en una dirección siempre más restrictiva de derechos. El Estado-global transnacional neoliberal que sabe que necesita a los migrantes como fuerza de trabajo (la UE) deja en manos de Estados como España el control administrativo de la migración, bajo la ficción de la soberanía nacional y la coordinación de políticas.
6. Ahora bien, España utilizaba los mismos argumentos para no apoyar la recomendación de adherirse a la Convención para Reducir los casos de Apatridia y no obstante, cambio de parecer y lo hizo en 2018, de lo cual nos congratulamos. Por lo tanto, dichos argumentos no deberían ser tan sólidos y lo mismo cabe decir de la ICRMW.
7. Respecto de las recomendaciones incluidas en el área 3.5 **Refugiados e IDPs**, no se garantiza el acceso efectivo a los procedimientos de solicitud de asilo eficaces², ni al trato reservado de los mismos. Tampoco se respeta el principio de no devolución, como se recomienda.³
8. El sistema español de asilo continúa acumulando expedientes por resolver y a 31 de marzo de este año 2019, según CEAR⁴, ya eran 102.890 las personas que aguardaban respuesta a su

1 131.1 a 131.109

2 <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/CRC-C-80-DR-4-2016.docx>

3 131.178 y 131.179

4 Comisión Española de Ayuda al Refugiado

solicitud. Con un aumento de las solicitudes en del 48 % en 2018, España es el quinto país de la Unión Europea con mayor número de peticiones de asilo.

9. Ahora, bien, ante la mayor llegada de solicitudes de protección internacional de la historia, España, continua sin estar a la altura de las circunstancias actuales en materia de asilo y refugio. En primer lugar, sigue sin reglamentar la ley que regula el derecho de asilo y a la protección subsidiaria, diez años después de la publicación de la misma⁵. Así mismo sigue con la limitación establecida para presentar demandas de protección en las representaciones diplomáticas en el exterior ni tiene regulada la posibilidad de establecer visados humanitarios.
10. Además, el Estado español incumplió con su compromiso obligatorio de la UE de acoger a 9.323 personas, entre reubicadas (Italia y Grecia) y reasentadas (desde Líbano y Jordania), habiendo sólo acogido a 1.279, un escaso 13,7%.
11. Así mismo sigue sin existir ningún mecanismo de coordinación entre la Dirección General de la Policía, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, que es quien se encarga de las entradas de forma irregular y la Secretaría de Estado de Migraciones, dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que se encarga de la acogida de los solicitantes de protección internacional.⁶ Así pues de las 64.298 personas que solamente en el año 2018 han sido interceptadas cuando intentaban acceder a territorio nacional de manera irregular (de las cuales 57.498 han entrado por vía marítima), no ha habido ningún protocolo para detectar que entre las mismas podían encontraran solicitantes de protección internacional o posibles víctimas de trata. La normativa adicional aprobada⁷ excluye todo lo relacionado con la “actuación administrativa referida a la identificación de los inmigrantes, su repatriación o su traslado a Centros de Internamiento de Extranjeros.
12. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁸ en el año 2017 condenó a España por no tener un procedimiento tendente a la identificación y a la comprobación de las circunstancias personales de las personas que saltaban la valla. Y en sentido parecido se manifestaba el Defensor del Pueblo⁹
13. A pesar de las recomendaciones del Defensor del Pueblo y de las reiteradas resoluciones judiciales, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras mantiene su criterio y sigue considerando que las personas solicitantes de asilo que se encuentran en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla no tienen derecho a viajar a la Península aunque sus solicitudes hayan sido admitidas a trámite.
14. En cuanto a las solicitudes de protección internacional, si bien se han incrementado los medios materiales y personales de la oficina de asilo y refugio, aún no se han adoptado las medidas de choque necesarias para evitar que un número significativo de estas personas, no haya podido acceder a un recurso residencial adecuado a su situación. Entre ellas se encuentran, un año más, aquellas que no pueden acceder al sistema de acogida porque no consiguen cita para formular sus solicitudes (la demora está en una media de 6 meses dependiendo de cada lugar, llegando a dos años en Madrid, como se denunció en noviembre del año 2018¹⁰) y las que, una vez agotados todos los plazos previstos en el itinerario de acogida, aún no tienen resuelta su solicitud de protección internacional, a pesar de haber transcurrido con creces el plazo legalmente previsto.
15. Pero es que además el porcentaje de protecciones internacionales concedidas es muy bajo: si en el año 2016 este fue de 67% en el año 2017 este porcentaje se redujo casi a la mitad, al 35%.
16. Y, hemos detectado que una persona en situación de prisión provisional puede carecer del derecho fundamental de presentar solicitud de protección internacional si el juez que instruye su causa no le autoriza a salir del centro penitenciario, a pesar de ir acompañado de

5 Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria

6 Memoria del Defensor del Pueblo español del año 2018.

7 Orden PCI/121/2019, de 11 de febrero, por la que se adoptan medidas adicionales para reforzar las capacidades operativas y garantizar la adaptación permanente de la Autoridad de Coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración irregular en la zona del Estrecho de Gibraltar, mar de Alborán y aguas adyacentes (art. 2.3)

8 ST del TEDH de 3 de octubre de 2017, en los asuntos N.D. y N.T (demandas número 8675 y 8679) por la que se condenó a España por violación del artículo 4 del Protocolo y violación del artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Anexo I)

9 Informe del Defensor del Pueblo (2012): “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”.

10 https://elpais.com/ccaa/2018/11/20/madrid/1542741931_981119.html

- la fuerza pública, por riesgo de fuga.
17. Por lo que se refiere a las recomendaciones contenidas bajo el epígrafe 34. **Migrantes**¹¹, en cuanto a la salvaguarda de los derechos de los migrantes y a la necesidad de proporcionar fondos suficientes para las políticas de integración de los migrantes, no se están cumpliendo.
 18. Pese a que el Sistema de Acogida e Integración duplicó su número de plazas en un año, aún no ha logrado atender todo el aumento del número de solicitantes de protección internacional con necesidades de acogida.¹² Así, muchas personas están saliendo del sistema por cuanto el Manual de Gestión del Fondo de Asilo vincula la ayuda a los refugiados con la obligación de residir en un centro determinado.¹³ Determinación que se hace con el único criterio de la disponibilidad de plazas, sin tener en cuenta ningún otro elemento, como sería el hecho de tener familiares o posibilidades de empleo en otro lugar.
 19. Por ello en muchas ciudades donde los programas de primera acogida han colapsado, se han visto en la situación de intentar cubrir las necesidades básicas de las personas, con formas alternativas de acogida temporal, asumidas en la mayoría de los casos por la administración local a través de los recursos que destina a las personas en situación de calle, las iniciativas de acogida en el invierno o iniciativas como la de la ciudad de Barcelona (Barcelona ciutat refugi)¹⁴ que ha apostado por un proyecto especial de atención a la población refugiada.
 20. Y ello teniendo en cuenta que el Gobierno español¹⁵ no está proporcionando ningún recurso económico a las entidades locales desde el año 2013, siendo esta práctica totalmente en contra de la reglamentación europea, en la que se insiste en que son principalmente las autoridades locales y regionales y los agentes no estatales los que deben poner en práctica las estrategias de integración.¹⁶
 21. Asimismo, está siendo la sociedad civil, y sobre todo las comunidades parroquiales pertenecientes a las Iglesias locales y Órdenes Religiosas, quienes se está haciendo cargo de la atención de las personas que están quedando fuera del sistema.¹⁷
 22. Se debe tener en cuenta, tal y como ha denunciado la **ONG Oxfam Intermon**¹⁸ que el importe destinado a la acogida los refugiados en España, computó como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD). Ese, y no otro, es el motivo por el cual la AOD experimentó un **espectacular incremento del 173 %** entre 2015 y 2016; **más del 60 % de la partida se computa como ayuda a los países de procedencia de las personas acogidas**, concretamente a **Siria, Ucrania, Venezuela y Palestina**, pero finalmente se gasta en la acogida en España de los nacionales de estos países.
 23. Aun así, la AOD sigue siendo muy baja en España, representando el 0,17% de la Renta Nacional Bruta (RNB), aún lejos del 0,4 % al que los partidos políticos se han comprometido en llegar progresivamente en 2020, y del 0.7% que se tenía como finalidad primera.
 24. Desde el año 2015 se comienza a hacer patente en España una peligrosa tendencia hacia la creciente securitización y la externalización de fronteras de la política de cooperación. Una peligrosa deriva que también se observa entre el resto de principales donantes. Así, por ejemplo, el Ministerio del Interior pasó de gestionar menos de un millón de euros en 2014 a más de 14 M€ en 2015. De hecho, fue el ministerio que más aumentó su aportación a la

11 Recomendaciones 131.169, 131.166, 131.172, entre otras.

12 Según la memoria del defensor del pueblo, de las más de 60.000 personas que fueron interceptadas intentando acceder a España irregularmente, 39.517 fueron incluidas en algún programa de atención humanitaria y 7.855 personas en los centros de internamiento. Así pues, el número de 8.000 plazas es totalmente insuficiente.

13

http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/Subvenciones/AreaIntegracion/proteccion_internacional/socio_sanitaria_cetis_2018/documentos/1_Manual_de_Gestixn.pdf

14 <http://ciutatrefugi.barcelona/es/espacio-ciudadano>

15 La Dirección General de Migraciones es la entidad responsable de los fondos europeos de integración (FAMI: Fondo de asilo, migración e integración).

16 “La política de integración de inmigrantes en el nuevo Fondo de asilo, migración e integración de la Unión Europea. El caso español en el punto de mira” Laura García Juan, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - UPB , <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a06.pdf>

17 <https://www.cuartopoder.es/espana/2019/06/22/la-hospitalidad-hace-frente-al-bloqueo-administrativo-para-refugiados-y-solicitantes-de-asilo/>

18 Informe “La Realidad de la Ayuda”

https://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/Informe_Realidad_de_la_Ayuda_marzo%202017.pdf

- ayuda española. Aproximadamente el 90% de estos recursos se ejecutaron en dos únicos países: Mauritania y Senegal con el objetivo de controlar y luchar contra la inmigración ilegal.
25. Los sucesivos gobiernos españoles no dan cuenta en los respectivos informes intermedios de 2015 y 2018 de la problemática institucional y estructural a la que se enfrenta la población migrante que desea ingresar en territorio europeo, por ejemplo, por la ruta del Mediterráneo Occidental. La Unión Europea en junio de 2019 ha dado luz verde a la reforma que restringe los visados a países que no acepten las devoluciones de inmigrantes¹⁹. La nueva regla prevé que se adapten algunas de las disposiciones del reglamento de visados, como las tasas, el tiempo de tramitación o la validez de los visados de entrada múltiple, al nivel de cooperación de los países terceros en la readmisión de inmigrantes irregulares. Esta práctica es ilegal e impropia del supuesto y vanagloriado Estado de Derecho español, donde todas las decisiones administrativas deberían ser individualizadas a la persona en concreto, en lugar de ser utilizada esa persona como mecanismo de presión estratégica inter-estatal.
 26. Las consecuencias de la estrategia de la Unión Europea, desde las revueltas árabes, consistente en externalizar y desplazar las fronteras, es decir de pagar para que terceros países realicen la labor de frenar a los migrantes en sus territorio, se ve claramente en la estrecha y profunda relación que la Unión Europea y España están teniendo con Marruecos. La gestión de la frontera sur se ha convertido tanto para España como para Marruecos como un medio de presión para la consecución de sus objetivos estratégicos, sin tener en cuenta en ningún momento las vulneraciones de derechos humanos como consecuencia de esta política de "mercadeo de la inmigración. La falta de vías legales y seguras para entrar en la Unión Europea, así como el cierre de fronteras desde el acuerdo Unión Europea-Turquía, supuso un aumento de las llegadas a España a través de la frontera Sur, a la que ahora Europa quiere hacer frente, como se demuestra en el hecho que la Comisión Europea al Parlamento europeo y Consejo de 6 de marzo de 2019, en el informe sobre la Agenda Europea de Migraciones (COM 2019 126 final) describa a España como punto primario de entrada de los cruces irregulares y establezca la necesidad de adopción de medidas de gestión de la migración en la ruta del Mediterráneo occidental sea una prioridad absoluta para la UE. No es casualidad que desde la ayuda a Marruecos de 140 millones de Euros proporcionada por la UE destinada a la gestión de las fronteras en mayo de 2019 Rabat haya interceptado más embarcaciones que nunca con migrantes y sus llegadas a costas españolas hayan caído un 57%. Todo ello sin ningún control por parte de la UE ni de España del incumplimiento grave y flagrante de Marruecos en relación a los derechos de las personas migrantes.
 27. A modo orientativo, según los datos económicos del Plan de Acción Conjunto Unión Europea-Turquía de noviembre de 2015, en plena crisis humanitaria por la guerra civil en Siria por el que España financió 45.273.515,35 EUR en el año 2016, 67.203.471,31 EUR en 2017, 33.773.660,39 EUR en 2018 y 6.571.345,69 EUR en el año 2019, que suman la contribución total ya mencionada de 152.821.992,74 euros. Este despropósito de políticas, encima, tiene que ser sufragado por los ciudadanos, en lugar de proponer modos ordenados de flujos migratorios que necesita un continente demográficamente envejecido como Europa.
 28. Y Marruecos no es la excepción en la ruta migratoria del Mediterráneo Occidental. Al final de 2018 se aprobó un programa específico de apoyo presupuestario a Mauritania para contribuir a la estrategia de desarrollo nacional, con especial énfasis en la protección de los migrantes y la seguridad marítima²⁰.
 29. En cuanto a lo relativo a los **procesos de expulsión y el principio de no-devolución**, no es cierto totalmente lo que afirma el gobierno de España, en relación a la protección total de los derechos de los migrantes incurso en procesos de expulsión.
 30. La ejecución inmediata de los acuerdos de expulsión, a pesar de haber sido recurridos ante las autoridades judiciales españolas, por la falta de reconocimiento legal de los efectos suspensivos de la admisión a trámite del recurso es una denuncia clásica que se ha venido realizando a lo largo de los años contra los informes presentados por el gobierno español. Se

19 <https://www.council.europa.eu/es/press/press-releases/2018/06/19/visa-policy-council-agrees-negotiating-mandate-on-the-amendment-of-the-visa-code/>

20 Se trata de complementos de los programas vigentes financiados por la UE en favor de la gobernanza de la migración, la gestión de las fronteras, la lucha contra las redes de traficantes y de delincuentes y la lucha contra el terrorismo.

dan muchos casos de personas efectivamente expulsadas cuya orden de expulsión es anulada a posteriori por las autoridades judiciales, habiendo causado en el/la migrante un daño irreparable²¹.

31. Además, los plazos excesivamente cortos en la interposición del recurso de revisión administrativo contra una resolución de expulsión, cuando se demuestra en sede judicial que la actuación supuestamente ilícita que incoó el procedimiento de expulsión era inexistente o errónea. Ello es especialmente importante en los procesos penales, cuando se incoa una orden de expulsión por la supuesta comisión de un acto delictivo, esta comisión no puede ser acreditada en sede judicial al cabo del tiempo y el acuerdo de expulsión ha quedado firme e inmodificable. El plazo de sólo 3 meses para formular el recurso de revisión, según el artículo 125 de la ley orgánica 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, es excesivamente corto para unos migrantes con desconocimiento total del sistema jurídico español y con una dispersión tan grande de casos. La única opción que le queda al migrante extranjero es esperar a que transcurra el plazo de prohibición de entrada en el país.
32. Este caso es especialmente lesivo también en los casos de **menores no acompañados (MENAs)**, cuando se insta la expulsión como consecuencia de un decreto de Fiscalía estableciendo la mayoría de edad, en base a unas pruebas médicas de escasa fiabilidad como han afirmado los mismos Colegios profesionales de médicos españoles, aun habiendo un pasaporte de un país africano que acredita la minoría de edad. Al hacerlo, la Fiscalía española se está atribuyendo unilateralmente competencias que no le pertenecen, puesto que existen mecanismos consensuados o litigiosos entre los Estados para dirimir sus diferencias respecto a los pasaportes, sin caer en la acción unilateral de una institución pseudo-gubernativa de un Estado. Así pues, en estos casos de violación flagrante de los derechos del menor, a consecuencia de la resolución declarando la mayoría de edad, al menor no acompañado se le incoa una expulsión que queda firme, aun cuando la autoridad judicial correspondiente afirme, al cabo de un largo proceso judicial, que el chico era menor de edad y tenía derecho a recibir las funciones de tutela de la Administración²². Aun así la expulsión se mantiene firme y las autoridades gubernativas no admiten recurso alguno, a no ser el de revisión cuyo plazo para interponerlo ya habrá transcurrido. Algunos jueces también siguen el juego y tratan como adultos a menores que están protegidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño²³. El propio Comité de los Derechos del Niño de la ONU se pronunció sobre ello en un dictamen de 1 de febrero de 2019²⁴.
33. Con respecto a los centros de internamiento de extranjeros (CIEs) la situación aún es preocupante. El 14 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIEs y se puso fin a una laguna legal que hacía que estos estuvieran sujetos al régimen penitenciario. Pero para entonces ya se habían producido muertes en las enfermerías y una serie de violaciones de los derechos humanos fundamentales²⁵.
34. Una serie de elementos nos alertan sobre la situación que se está viviendo en los CIEs y debe ponerse de manifiesto en el transcurso del EPU:
 1. La presencia de los menores de edad en los CIEs que operan en España se incrementó en 2018 un 85% respecto a 2017. A muchos de ellos, diagnosticados como mayores de edad por la Fiscalía, se les incoa una expulsión e internado en un CIE. Los derechos de los niños migrantes no se están respetando en España.
 2. Dos tercios de los internos en los CIEs españoles son ciudadanos nacionales de Marruecos y Argelia. Existe una práctica de discriminación por origen de los ciudadanos internos en los CIEs por cuanto la mayor facilidad de repatriar a este colectivo a sus países de origen comporta una selección de estos ciudadanos para poder culminar con éxito el proceso de repatriación. La Ley Orgánica 4/2000 confiere un periodo de 60 días para ejecutar la expulsión, bajo imperativo de tener que dejar el extranjero migrante en libertad trascurrido dicho plazo. La no ejecución de la expulsión ocurre cuando España no consigue averiguar de qué país es el extranjero, o cuando no existe convenio de repatriación con el país de origen o cuando se trata de una persona en situación de

21 <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/e8c78d33fe0c8e23/20190225>

22 Sentencia 119/2018 del Tribunal Contencioso Administrativo n. 3 de Madrid

23 Véase, a modo de ejemplo: https://www.ara.cat/societat/Retenen-menor-CIE-Barcelona_0_2262973705.html

24 <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/CRC-C-80-DR-4-2016.docx>

25 <https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2749.pdf>

vulnerabilidad extrema (refugiados, víctimas de trata, etc). Estas prácticas son discriminatorias con respecto a estos colectivos.

35. La situación en los CIEs es de tal calado que alguien poco “revolucionario” o “comunista”, como el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, Monseñor Luís Argüello, denunció el 5 de junio de 2019 el régimen “cuasi penitenciario” en el que viven los migrantes en los CIEs e hizo un llamado a revisar estos espacios, como consecuencia del inicio del juicio por la muerte de Samba Martine, migrante congoleña, en el CIE de Aluche (Madrid) a resultas de una presunta falta de atención médica. Después de 8 años, en 2019, ha dado inicio el juicio para dirimir responsabilidades por la muerte de Samba Martine, enferma de VIH, en el CIE referido en diciembre de 2011. Una primera resolución judicial (de junio de 2019), aunque fue absolutoria, reconoció que había habido negligencia médica. Esta resolución será recurrida. La extrema dilación en el inicio de este juicio, plazo a todas luces excesivo y desmostrativo de las dificultades de los migrantes cuando tienen que litigar contra el Gobierno en defensa de sus derechos fundamentales²⁶.
36. Finalmente, y en relación con **otros derechos** que según manifiesta España, tanto en el Anejo al documento A/HRC/28/8/1 como en el Informe Intermedio para el 2^a ciclo, están garantizados para la población migrante, queremos matizar algunos aspectos²⁷:
37. Derecho a la documentación: Ya se ha descrito anteriormente la falta de flexibilidad de las Subdelegaciones de Gobierno provinciales en admitir a trámite expedientes legalizadores cuando el extranjero puede acreditar la dilación injustificada que su delegación diplomática en España está teniendo con respecto a la expedición de su pasaporte también en el caso de MENAs (Marruecos, Guinea Conakry, Nigeria...), que puede llegar hasta un año. Entendemos que ello no es competencia del Gobierno de España, pero sí este gobierno puede adaptar su legislación a estos casos, para no convertirse en cómplice indirecto de esta violación flagrante de los derechos del migrante. Al no hacerlo España provoca situaciones de irregularidad sobrevenida e imposibilita que los migrantes puedan regularizar su situación, vulnerando así su derecho.
38. El Gobierno español debería aclarar por qué sí acepta peticiones de legalización de ciudadanos venezolanos que carecen de documentos identificativos de su país, pero no acepta este trámite con respecto a otras nacionalidades, ni tampoco a jóvenes que han sido tutelados por la misma administración pública (véase Anexo II). ¿Es que hay migrantes de distintas categorías? Pensamos que el Gobierno español entra ya en prácticas arbitrarias y discriminatorias, al respecto.
39. Derecho a la educación: aunque el Tribunal Constitucional confiere a todos los migrantes irregulares el derecho a la formación, esta declaración de intenciones escasamente se lleva a la práctica para los migrantes mayores de 21 años. Si bien es verdad que los migrantes menores de 21 años pueden acceder a los Programas de Formación para la Inserción (PFI), los mayores de esa edad quedan excluidos de esa formación profesional básica que tan bien les haría a ellos y a la economía española en un presente y futuro. Los llamados ciclos formativos de grado medio o superior no son, por lo general, aptos para ellos. Todo queda, entonces, de nuevo, al albur de las posibilidades de que entidades formativas privadas de la sociedad civil empleen sus superávits económicos en realizar este tipo de acciones formativas de un modo bienintencionado pero totalmente descoordinado.
40. Derecho a la libertad de sindicación y huelga: este derecho se refiere exclusivamente a los migrantes legalizados en el país y con autorización de trabajo, puesto que los que se hallan irregulares no tienen derecho a trabajar ni lo tienen tampoco a sindicarse ni a hacer huelga. Como máximo se les reconoce el derecho a asociarse, pero las especificidades del entorno laboral quedan excluidas. Estos derechos no están reconocidos para los migrantes irregulares.
41. El mayor obstáculo de los migrantes en su inserción laboral reside en el hecho que para poder regularizar la situación administrativa, o bien para poder obtener una autorización de trabajo, por ejemplo para los menores no acompañados que solamente tienen autorización de residencia, las personas deben, deben acompañar a su solicitud de autorización de trabajo, una oferta de trabajo cuyos requisitos son totalmente desproporcionados con el mercado español de trabajo. Dichos requisitos tienen que ver, no solamente con las características que debe tener el empleador (por ejemplo que no tenga deudas en hacienda

26 <https://www.eldiario.es/desalambre/grito-ahogado-Samba-Martine-intentos>

27 Estos derechos corresponden a las recomendaciones del apartado 34 **Migrantes**

- o la seguridad social) sino por el hecho de solicitar el compromiso de un año de trabajo por parte de un empleador, siendo este requisito totalmente abusivo teniendo en cuenta la alta temporalidad de los contratos en España. A ello se suma la lentitud del procedimiento administrativo que puede llegar a durar más de 3 meses, hecho que provoca el desistimiento de muchos empresarios de realizar dichas ofertas laborales.
42. La gran dificultad para conseguir cita para solicitar las residencias iniciales en la Oficina de Extranjería han llevado a un “tráfico” de citas ya sean citas disponibles que otros han reservado y venden o a través de profesionales que las obtienen a través de un certificado electrónico del que no disponen los migrantes que deben pagar por los servicios²⁸.
 43. Derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas: a pesar de que las leyes de acción social regionales o normas municipales en algunos casos están abiertas a otorgar ayudas sociales a este colectivo, lo cierto es que se crean recursos específicos para ellos, que no dependen del presupuesto ordinario municipal y se ghetifican. O se los trata generalmente como personas sin techo, sin tener en cuenta su cualidad migrante, y se les hace entrar en los recursos específicos para personas sin hogar, que normalmente están pensadas para casos cronificados con problemas de adicciones o mentales. Esta situación muchas veces crea problemas mentales de ansiedad y depresión en los propios migrantes.
 44. Por otro lado, se dan muchos casos de irregularidad sobrevenida y tienen que pasar por el procedimiento de solicitud inicial de residencia y trabajo, darse de baja en la Seguridad Social, corriendo el riesgo de perder su trabajo actual porque el empresario no pueda prescindir del trabajador o bien no cumpla con los requisitos que se exigen para poder regularizar a una persona.
 45. Derecho a una asistencia jurídica gratuita: hay muchos trámites judiciales y administrativos que afectan a derechos humanos fundamentales en los que no se reconoce este derecho y el/la migrante queda en una situación de indefensión material. Por ejemplo, en procedimientos penales por delitos leves que generan antecedentes penales, en la tramitación de los expedientes de regularización, puesto que la complejidad de estos casos es muy importante y hay una infinidad de variables que hay que supervisar y controlar (no se entiende que siendo preceptiva en los expedientes de expulsión no lo sea en los de legalización); en los procedimientos de cancelación de antecedentes penales y policiales; en procesos de desahucio, de reclamación de cantidad u otros pero que afectan a los derechos fundamentales de la población en general.
 46. En cuanto a las condiciones de vida dignas para los migrantes en el sistema penitenciario español²⁹, nos queremos centrar en los beneficios penitenciarios y en concreto en los permisos de salida como parte del tratamiento rehabilitador. El artículo 156 del Reglamento Penitenciario establece como motivos denegatorios de los permisos la probabilidad de no reingresar al sistema penitenciario, una vez terminado el permiso. Por ello, de facto, aunque la extranjería no se puede considerar en sí misma una causa de denegación de permisos, sí se debe tener en cuenta la exclusión a los permisos que esta población vive por la falta de apoyo social, familiar e institucional en el exterior de los centros penitenciarios.
 47. Se alega que “es lógico denegar la concesión de permisos a personas recluidas extranjeras respecto a las que no sea posible obtener ningún tipo de documentación identificativa”, por el riesgo de quebrantamiento de condena. Todo ello es muy discutible y no se está tratando caso por caso, individualizadamente, sino como miembros de una categoría social (extranjeros en prisión). Se vincula el permiso penitenciario al seguimiento de un proceso de inserción social y laboral y acceso al medio abierto. Como el migrante no puede acceder a un trabajo futuro ni a una inserción socio-laboral por carecer del estatuto jurídico que lo habilita, tampoco podrá gozar del permiso penitenciario, cayéndose en un círculo vicioso que el EPU debería revisar^{30 31} por violarse derechos contenidos en los Pactos³²
 48. La población migrante en España también sufre discriminación a la hora de ejercer su derecho básico a la salud: a pesar del Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el

28 https://elpais.com/ccaa/2018/03/17/catalunya/1521305266_675424.html

29 131.174

30

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/l_3-2019-Extranjeros.pdf

31 Circulares de la Generalitat de Catalunya 1/2011 y 1/2013 sobre extranjería en los centros penitenciarios de Catalunya

32 PIDCP y PIDESC

acceso universal al Sistema Nacional de Salud, las personas migrantes que solicitan y prorrogan la estancia por estudios se les exige un seguro médico privado. Además, el TS³³ ha establecido que la tarjeta de residencia comunitaria por reagrupación familiar no de derecho a asistencia sanitaria pública.

49. Por su parte, las personas migrantes con discapacidad en situación irregular no tienen derecho a obtener el estatus de discapacitado, que les ofrecería algunos derechos y son derivadas a entidades especializadas de acogida para discapacitados al no tener este reconocimiento, que están saturadas³⁴.

Violación de derechos humanos en el terreno:

La criminalización de la solidaridad

50. España se ha apuntado a los países que llevan a cabo políticas y aprueban leyes y documentos de política de orientación³⁵ tendentes a criminalizar la solidaridad, o que lo facilitan³⁶. De este modo, están violando, en muchos casos, legislación propia e internacional de derechos humanos e humanitaria. El deber de prestar auxilio está recogido en varias convenciones internacionales de las que España es parte³⁷. También ACNUR intenta facilitar esta obligación general³⁸
51. En este sentido, bajo el amparo del artículo 318 bis del CP y normativa europea mencionada en nota, España ha estado llevando a cabo acciones lamentables. Así, y tomando como ejemplo el barco OPEN ARMS, que realiza esta tarea/deber humanitario en el Mediterráneo, las autoridades han puesto y siguen poniendo todas las trabas administrativas inimaginables para impedir que el barco saliera al mar, llegando a reternerlo durante varios meses en el puerto de Barcelona en 2019, ha hecho acusaciones no fundamentadas pero muy dañinas y malévolas de connivencia o de proporcionar ayuda y comodidad a los traficantes y contrabandista contra los dirigentes de la ONG. Y sigue amenazando³⁹
52. Paradigmático es también el caso de Helena Maleno Garzón, fundadora de Caminando Fronteras (Walking Borders). Estuvo bajo investigación criminal durante seis años, en España y luego en Marruecos, hasta marzo de 2019, por presunta ayuda e instigación a la inmigración ilegal. Fue investigada inicialmente en 2012 por las autoridades españolas por su trabajo con Caminando Fronteras, alertando al Rescate Marítimo español o a los guardacostas marroquíes sobre los barcos con dificultades para cruzar de Marruecos a España. En abril de 2017, la investigación se archivó sobre la base de que sus actividades no constituían un delito penal. Luego, a fines de 2017, se presentaron denuncias de ayuda ilegal a la inmigración en Marruecos, citando el expediente de la policía española, que la describía como "una importante contrabandista internacional de migrantes". La alerta a los buques en peligro constituía una asistencia material para las "redes de trata de personas", según la acusación marroquí. Después de su primera aparición en la corte en enero de 2018, Maleno dijo que no había lógica en el procedimiento, ya que tanto la policía española como la marroquí habían reconocido que nunca se había beneficiado en ningún momento. En diciembre de 2018, el magistrado de investigación de Tánger dijo que no había evidencia de conducta criminal y cerró la investigación. El fiscal apeló ante el tribunal de apelación de Tánger, que en marzo de 2019 confirmó la decisión del magistrado y cerró el caso.

33 Sentencia de 13 de mayo de 2019

34 Véanse recomendaciones 131.121 y 131.122

35 Conclusiones del Consejo Europeo sobre el tráfico de migrantes de marzo de 2016 y el Plan de Acción de la UR sobre el tráfico de migrantes (2015-2020).

36 Directiva 2002/90 / CE del Consejo Europeo, de 28 de noviembre de 2002 y Decisión marco 2002/946 / AI del Consejo Europeo, de 28 de noviembre de 2002; y art. 318 bis del Código Penal.

37 Art. 98 de la Convención del Derecho del Mar de 1982, artículo 10 de la Convención Internacional sobre Salvamento de 1989, art. 21.10 de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979.

38 Véase <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47419ccf2>

39 https://m.eldiario.es/desalambre/DOCUMENTO-Gobierno-Open-Arms-Mediterraneo_0_916209114.html

Recomendaciones

53. A la luz de todo lo que se ha manifestado previamente, las tres organizaciones que firmas este informe conjunto consideran que España debería:
1. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW).
 2. Modificar la Ley de Asilo 12/2009 e introducir un procedimiento de tramitación rápida de la extensión familiar del asilo en aquellos casos en los que los familiares del solicitante se encuentren en situaciones de riesgo.
 3. Modificar la normativa que sea necesaria para asegurar los derechos básicos como la salud, la asistencia letrada, la no discriminación en ningún ámbito, etc. para las personas migrantes, con independencia de su situación regular o irregular.
 4. Crear un verdadero Plan Nacional de Formación y Capacitación Profesional para los/las migrantes adultos/as con un nivel formativo básico. Y ampliar el Decreto 592/2014 de 11 de julio a las prácticas formativas para población migrante.
 5. Asegurarse de que todas las personas migrantes (incluso las que se encuentran en centros penitenciarios) puedan realizar sin dilación los trámites de solicitud de protección internacional, alargando los plazos si fuere necesario,
 6. Ofrecer una protección especial a los menores no acompañados (MENAs), dejar de atribuirles mayorías de edad sin pruebas y, entre otras muchas cosas, si disponen de pasaporte, darles un permiso de residencia y de trabajo.
 7. Dar fin a las devoluciones masivas de personas migrantes (incluidos menores).